ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Res. 11.401

JUZGADO MIXTO Nº 4 DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

PLAZA ANTONIO PIGAFETTA, S/N
Tlf.: PENAL: 956 063 091 - CIVIL: 956 063 088. Fax: 956 386 330
Email: jmixto.4.sbarrameda.jus@juntadeandalucia.es
NIG: 1103242C20160003807
Procedimiento: Ejecución hipotecaria 824/2016. Negociado: T
Sobre: Cumplimiento
De: D/ña. KUTXABANK, S.A.
Procurador/a Sr./a.: JOSE IGNACIO FARFANTE MARTINEZ-PARDO
Letrado/a Sr./a.:
Contra D/ña.: HERENCIA YACENTE Y/O HEREDEROS LEGALES Y DESCONOCIDOS DE DON ANGEL VELÁZQUEZ SANCHEZ
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/Dª MARÍA GONZÁLEZ MAÑAS, Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO MIXTO Nº 4 DE SANLUCAR DE BARRAMEDA.

Al S. Registrador de la Propiedad de SANLÚCAR DE BARRAMEDA, HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se tramita proceso de ejecución hipotecaria Número 824/2016 por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de KUTXABANK, S.A., con DNI, A95653077 domiciliado en Gran Vía, 30-32 Bilbao y representado por JOSE IGNACIO FARFANTE MARTINEZ-PARDO frente a HERENCIA YACENTE Y/O HEREDEROS LEGALES Y DESCONOCIDOS DE DON ANGEL VELÁZQUEZ SANCHEZ con DNI, 31212331C domiciliado en CL JOAQUIN TURINA 7 BAJO DERECHA SANLÚCAR DE BDA. y representado por sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 15.370,87 euros de principal más 7.548,03 euros para costas e intereses, sin perjuicio de posterior liquidación, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

- URBANA.- Vivienda sita en Calle Joaquin Turina de esta ciudad, inscrita en el Registro de la Propiedad de esta ciudad al tomo 1380, libro 782, folio 205, finca registral 37.126, inscripción 4ª.

1380/112

Dado en SANLUCAR DE BARRAMEDA, a quince de noviembre de dos mil dieciséis

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)"

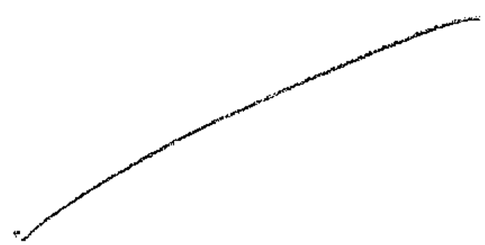
DEVUELTO SANLUCAR DE BDA. 14 FEB. 2017

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
Entrada 4037/2016 Diario 185
Asiento 1948.0 Protocolo 824/2016
Presentado el 18/11/2016 a las 11:48
Autoridad Juzgado Mixto numero cuatro de Sanlucar
Fecha Vencimiento 08/02/2017 8-3-17
0403 7163

Código Seguro de verificación:xdHE3Ny7WaB/ENOVLd44IA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA GONZALEZ MAÑAS 16/11/2016 11:19:23	FECHA	16/11/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es xdHE3Ny7WaB/ENOVLd44IA==	PÁGINA	1/2

xdHE3Ny7WaB/ENOVLd44IA==



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
Avenida de la Libertad, número 16
11.540, Sanlúcar de Barrameda
Cádiz

Asiento/Diario: 1948/185
N° Entrada: 4037/2016
Juzgado Mixto número cuatro de Sanlúcar

CALIFICACION NEGATIVA

Calificado conforme a los Artículos 18 y 19 de la Ley Hipotecaria y 98 de su Reglamento el documento presentado el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, bajo el asiento 1948, del Diario 185, la Registradora que suscribe acuerda suspender la practica del asiento solicitado por los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

1. Que en virtud de mandamiento expedido el 15-11-2016, por el Juzgado Mixto número cuatro de Sanlúcar, dimanante del proceso de ejecución hipotecaria número 824/2016, seguido a instancia de La entidad KUTXABANK SA, contra Don ANGEL VELAZQUEZ SANCHEZ, se ordena se expida certificación de dominio y cargas de la finca número 37.126 del término de Sanlucar de Barrameda.

2. Que según el Registro, la citada finca se encuentra gravada con dos hipotecas a favor de la entidad KUTXABANK SA, según las inscripciones **4ª de hipoteca objeto de cesión por la 6ª y 5ª de hipoteca** de la citada finca, **sin especificar el mandamiento, cuál de las hipotecas es objeto de la ejecución**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El **artículo 18 párrafo primero de la Ley Hipotecaria** dispone "Los Registradores calificarán, bajo su responsabilidad, la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos de toda clase, en cuya virtud se solicite la inscripción,así como la capacidad de los otorgantes y la validez de los actos dispositivos contenidos en las escrituras públicas, por lo que resulte de ellas y de los asientos del Registro."

2. El **artículo 688 párrafo 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, dice así: "El registrador hará constar por nota marginal en la inscripción de hipoteca que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del procedimiento a que se refiere".

3. **El articulo 229 de la Ley Hipotecaria** dice: "Las solicitudes de los interesados y los mandamientos de los Jueces o Tribunales en cuya virtud deban certificar los Registradores, expresarán con toda claridad: 1° La especie de certificacion que con arreglo al articulos 223 se exija, y si ha de ser literal o en relacion. 2° Los datos e indicaciones que, según la especie de dicha certificación, basten para dar a conocer al Registrador los bienes o personas de que se trate. 3° El periodo de tiempo a que la certificacion deba contraerse".

4. **El articulo 341 del Reglamento Hipotecario** dice: "El Registrador devolverá las solicitudes de los interesados o los mandamientos o comunicaciones de los Jueces, Tribunales o funcionarios cuando no expresaren con bastante claridad y precisión la especie de certificación que se reclame, o los bienes, personas o periodos a que ésta ha de referirse, indicando verbalmente el motivo por el cual deniega la certificacion, si se tratare de particulares, o con un oficio especificando los antecedentes que se necesiten, cuando se tratse de un

Juez, Tribunal o funcionario. En igual forma procederá el Registrador siempre que tuviere duda sobre los bienes o asientos a que deba referirse la certificación, aunque los mandamientos o solicitudes estén redactados con la claridad debida, si por cualquier circunstancia imprevista fuere de temer error o confusión.

Vistos los preceptos invocados, y en virtud de lo anteriormente expresado, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Hipotecaria, la Registradora que suscribe

ACUERDA

Suspender la expedición de la certificación solicitada hasta que no se especifique la hipoteca a que se refiere el procedimiento.

Contra la presente calificación puede interponerse:

1°.- Recurso ante la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia, en el plazo de un mes desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Registro de la Propiedad, o bien en cualquiera de los Registros u Oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien en cualquier otro Registro de la Propiedad, conforme a lo prevenido en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria.

2°.- Impugnación del acuerdo de calificación ante el Juzgado competente de Primera Instancia de la Capital de la provincia, en el plazo de dos meses desde su notificación. La demanda deberá interponerse de acuerdo con los trámites del juicio verbal y, en la medida en que sean aplicables, por las disposiciones contenidas en el artículo 328 de la Ley Hipotecaria.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 324 al 328 de la Ley Hipotecaria.
La presente calificación supone la prórroga automática del asiento de presentación por **SESENTA DÍAS HÁBILES** desde la fecha de la última notificación que se practique durante los cuales podrá solicitarse la práctica de anotación preventiva a que se refiere el artículo 42.9 de la Ley Hipotecaria, si se tratara de defecto subsanable, de acuerdo con el artículo 323 de la Ley Hipotecaria.

Los interesados señalados en el artículo 6 de la Ley Hipotecaria, tienen derecho a solicitar la aplicación del cuadro de Sustituciones previsto en el artículo 19 Bis y 275 bis de la Ley Hipotecaria y en el Real Decreto 1039/2003 de 1 de Agosto.

La presente nota sirve de NOTIFICACIÓN al presentante, en aplicación de los dispuesto en el artículo 322 de la Ley Hipotecaria.

Sanlúcar de Barrameda, a veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.

Este documento ha sido firmado digitalmente por el registrador: don JOSE MANUEL ENRIQUEZ BUSTOS con firma electrónica reconocida.

(*) C.S.V. : 2110109915BA0CBB

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009 Art. 21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación 2110109915BA0CBB en www.r-sanlucardebarrameda.org

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO MIXTO Nº 4 DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

PLAZA ANTONIO PIGAFETTA, S/N
Tlf.: PENAL: 956 063 091 - CIVIL: 956 063 088. Fax: 956 386 330
Email: jmixto.4.sbarrameda.jus@juntadeandalucia.es
NIG: 1103242C20160003807
Procedimiento: Ejecución hipotecaria 824/2016. Negociado: T
Sobre: Cumplimiento
De: D/ña. KUTXABANK, S.A.
Procurador/a Sr./a.: JOSE IGNACIO FARFANTE MARTINEZ-PARDO
Letrado/a Sr./a.:
Contra D/ña.: HERENCIA YACENTE Y/O HEREDEROS LEGALES Y DESCONOCIDOS DE DON ANGEL VELÁZQUEZ SANCHEZ
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.:

DILIGENCIA.- En SANLUCAR DE BARRAMEDA, a ocho de febrero de dos mil diecisiete.

La extiendo yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que, según obra en las actuaciones, la hipoteca objeto del procedimiento es la que se instrumentó, mediante el préstamo con garantía hipotecaria concedido a Don ANGEL VELAZQUEZ SANCHEZ, y escritura pública autorizada por el Notario Don Miguel Mestanza Iturmendi, en fecha 17 de marzo del 2005, con el número 436 de su protocolo, por un importe de 24.000,00 €, con posterior cesión a favor de KUTXABANK S.A., según inscripción 6ª. Doy fe.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)"

Código Seguro de verificación:+daBQE9syhA+QKVWm2UjuA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA GONZALEZ MAÑAS 08/02/2017 11:35:35	FECHA	08/02/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es +daBQE9syhA+QKVWm2UjuA==	PÁGINA	1/1

+daBQE9syhA+QKVWm2UjuA==

ALFONSO MARIN SANTANA
MÉDICO ESPECIALISTA MEDICINA LEGAL Y FORENSE
Col.nº 5268

TFNO. 649606464
almarinn@gmail.com

Lo malo:

a) tengo insomnio. Duermo muy pocas horas al día. Y cuando lo hago me despierto en varias ocasiones, con la sensación de no haber descansado Bien mi mente (un sueño superfluo y poco profundo).
b) Me siento la mente de "rara"; no sé cómo explicar esa sensación que me produce mucho malestar, pero soy consciente de que la no. Lo peor que antes.
c) A nivel cognitivo. Me siento que pienso con más fluidez (aunque se nota eso poco cuando tengo que comunicarme con los demás), me he sentido un poco más pensativo (pensando sobre las cosas que pasan en la vida, reflexionando, tratando de buscar una respuesta a cuestiones que me preocupan, el por que del sufrimiento humano y su posible significado espiritual, todo ello trayendo lo a mi propia experiencia personal); y he sentido que no puedo meditar como antes (me siento la mente que no puede concentrarse) y también he perdido las ganas de leer que tenía antes (hay cierta apatía).

Entre antes de la nueva medicación y después de empezar a tomarla, dormía muy bien (aunque reconozco que en exceso).
Pero tenía frecuentemente ansiedad, alucinaciones auditivas y me ponía irritable con mis padres y suspicaz (en esto era. Como el pez que se muerde la cola, estar paranoide me hacía estar irritable, y es uno estabilidad me ponía aun más suspicaz).
Nota: las dos razones por las que me he sentido muy mal hoy, se deben, principalmente al hecho de sentirme la cabeza con malestar, "rara" como dije antes, la otra al hecho de pensar demasiado (soy meditabundo por naturaleza; pero un exceso de reflexión es lleva al malestar, que calientas el "coco" demasiado).
Y todo esto lo dejó por escrito. Porque me expresó mejor así que hablando.
Y decir que la medicación me produce impotencia.
(la risperidona me acepta más que la otra medicación).
J. García peña. 13-7-08

E 28

CERTIFICACIÓN

C16A14286744

DOÑA MARIA RAQUEL LAGUILLO MENENDEZ-TOLOSA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA Y SU PARTIDO, PROVINCIA DE CÁDIZ, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

C E R T I F I C O: Que a la vista de lo solicitado en el precedente mandamiento, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo a mi cargo, de los que resulta con referencia a la **finca 37.126** del término municipal de SANLÚCAR DE BARRAMEDA, CRU 11010000419418, aparecen practicados de los que afectan a esta certificación, los asientos que se fotocopian a continuación, al tomo 1380, libro 782, folios 205, 206 y 207, al tomo 2129, libro 1250, folios 68, 69 y 70, y al tomo 2263, libro 1350, folios 125 y 126.----------

De lo fotocopiado resulta la descripción, titularidad, cargas y demás circunstancias de la finca de que se certifica, haciéndose constar para su mayor entendimiento:----------

1) **DESCRIPCIÓN:** Resulta de su inscripción 1ª.----------

Sujeta a las limitaciones del Régimen de Propiedad Horizontal de la que forma parte.----------

2) **TITULARIDAD:** Que la finca consta inscrita en pleno dominio a favor de **DON ANGEL VELAZQUEZ SANCHEZ**, con carácter privativo, por título de compra, en los términos que resultan de su inscripción 3ª, que es la última de dominio vigente de la finca de que se certifica, la cual según resulta de los antecedentes de este Registro **no constituye el domicilio del citado titular.**----------

3) **CARGAS:** Esta finca aparece gravada: ----------

Hipoteca a favor de **KUTXABANK,S.A.**, según resulta de la inscripción 4ª de hipoteca y 6ª de cesión, la cual se halla subsistente y sin cancelar, y al margen de dichas inscripciones se ha hecho constar la expedición de la presente certificación.----------

Hipoteca a favor de **CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA**, según resulta de la inscripción 5ª.----------

Afección al Impuesto sobre T.P. y A.J.D. según nota al margen de la inscripción 6ª.----------

4) **ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES PENDIENTES DE DESPACHO** en el Diario de Operaciones: En relación con esta finca se ha practicado con fecha 28-11-2016 el Asiento 1100 del diario 186 que literalmente dice así: 4164/2016.- Recibido por correo postal se presenta a las 12 horas 30 minutos un mandamiento librado por duplicado el 15 de noviembre de 2016, por la Dependencia de Recaudación de la Diputación Foral de Álava, expediente administrativo de apremio seguido contra don ÁNGEL VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, por el que se ordena la anotación de embargo sobre la finca urbana sita en calle JOAQUIN TURINA de SANLÚCAR DE BARRAMEDA, registral 37126, en reclamación de un principal de dos

COPIA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro correspondará exclusivamente a los Registradores Mercantiles. ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

mil trescientos noventa y nueve euros y cincuenta y nueve céntimos de euro.----------

Notas del Diario: Suspendida la calificación conforme al artículo 17 a 20 y 322, 323 y 327 de la Ley Hipotecaria en relación con los artículos 105, 111 y 432 del Reglamento Hipotecario no se puede calificar el precedente documento en tanto no conste inscrito el título previo, o caduque su asiento de presentación número 1948 del Diario 185. Fecha Nota.: 02-12-2016.----------

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o base de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98)----------

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:----------

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.----------

Y para que conste, y no existiendo otros asientos que modifiquen lo anteriormente relacionado, expido la presente certificación, antes de la apertura del Diario, en ocho hojas de papel común, y en un folio de los librados al efecto por el Colegio de Registradores de la Propiedad, con el sello de este Registro, en Sanlúcar de Barrameda a dieciséis de febrero de dos mil diecisiete. Este documento ha sido firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA RAQUEL LAGUILLO MENENDEZ TOLOSA con firma electrónica reconocida.

(*) C.S.V. : 2110109956226CEE

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009 Art. 21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación 2110109956228CEE en www.r-sanlucardebarrameda.org

PROVINCIA	REGISTRO			
CADIZ	SANLUCAR DE BARRAMEDA	SANLUCAR DE BDA.	782	1380

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 37.126 — 205
La finca de este número tiene el Código Registral Unico número: [redacted]. CSV: 21101099AAA41DA4. ---------- *firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA RAQUEL LAGUILLO MENENDEZ TOLOSA*	1ª DIVISIÓN HORIZONTAL 74/108	**URBANA:** SIETE.- VIVIENDA BAJO DERECHA CON ENTRADA POR EL PORTAL NUMERO SIETE DE LA CALLE JOAQUIN TURINA, sita en esta ciudad, en la Barriada del Carmen, con superficie util de 45,00 metros cuadrados y construida de 52,53 metros cuadrados. Se distribuye en vestibulo, estar-comedor, cocina, tres dormitorios y cuarto de baño. Linda: izquierda entrando, calle; derecha, calle Joaquin Turina; fondo, vivienda bajo izquierda del portal nueve; frente, portal de entrada, hueco de escalera y distribuidor de la planta por donde tiene su entrada. CUOTA: 2,0834 %. Se forma por división de la inscrita bajo el número 12.636, al folio 103 del libro 779 de esta Ciudad, Tomo 1.377 del Archivo, inscripción 7ª, que es la extensa, la cual **aparece gravada** con la afección que indica dicha inscripción, y con la afección de la nota a su margen. La Cooperativa Sindical de Edificación de Viviendas "Virgen del Carmen", adquirió el edificio matriz por segregación y declaración de obra nueva, según sus inscripciones 1ª, 2ª, 3ª; y ahora, lo constituye en régimen de propiedad horizontal formando fincas independientes, una de las cuales es la descrita al comienzo de este asiento. En su virtud, la **COOPERATIVA SINDICAL DE EDIFICACION DE VIVIENDAS "VIRGEN DEL CARMEN"**, inscribe a su favor el dominio de esta finca por titulo de división horizontal. Así resulta de la escritura otorgada en esta Ciudad el dieciseis de Enero de mil novecientos noventa y siete, ante su Notario Don Ricardo Molina Aranda. Sanlúcar de Barrameda, veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y siete.
Esta finca, en unión de otras más, queda afecta al pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, cuya liquidación caucional asciende a 1.068.000 pesetas, importe de la liquidación que hubiera producido el documento que motiva la adjunta inscripción, de no mediar la exención provisionalmente concedida en base al artículo 45,I, B12 del vigente Texto Refundido. Sanlúcar de Barrameda, a 12 de Junio de 1.997.	2ª Adjudicación	URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Sujeta a las afecciones que indica dicha inscripción. No está arrendada. Se valora en ochocientas mil pesetas. Referencia Catastral: 7126201QA3772F00D2K. La Cooperativa Sindical de Edificación de Viviendas Virgen del Carmen, en liquidación, es dueña de esta finca por segregación, declaración de obra nueva y división horizontal, según la inscripción 1ª, y por la misma escritura que motivó la inscripción anterior formaliza la adjudicación de las fincas de este edificio a los socios cooperativistas, adjudicando la de este número a DOÑA JOSEFA ROMERO ALVARO, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, con domicilio en la finca de este número, con DNI 31.285.439-B, quien ha ratificado y aceptado, al no haber comparecido en el acto del otorgamiento de la escritura, mediante diligencia extendida en la misma y ante el mismo Notario el día siete de Febrero de mil novecientos noventa y siete, a favor de quien inscribo
Cancelada por caducidad la precedente nota de afección fiscal. Sanlúcar de Barrameda, a 14 de marzo de 2016. [redacted] *firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA RAQUEL LAGUILLO MENENDEZ TOLOSA*		

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 37.126
M4:2394 Pilar M. Ricardo D. Ricardo EC-14059/B4	N-3-3-04 1-12-04 CN-2592 9-12-04 291/151 INF.	el pleno dominio de esta finca. Así resulta de la escritura otorgada en esta Ciudad el dieciseis de Enero de mil novecientos noventa y siete, ante su Notario Don Ricardo Molina Aranda. La extensa es la inscripción 2ª de la finca número 36.892, al folio 177 del libro 776 de esta Ciudad, Tomo --- 1.368 del Archivo. Sanlúcar de Barrameda, doce de Junio de mil novecientos noventa y siete. Confrontado este asiento se observa que, en la línea octava del mismo por error mecanográfico se ha consignado el nombre de "DOÑA JOSEFA ROMERO ALVARO", cuando en realidad el correcto es "DOÑA MARIA JOSEFA ROMERO ALVARO". Sanlúcar de Barrameda, fecha ut supra.
Afecta esta finca al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por CINCO AÑOS, por razón del acto a que se refiere el asiento adjunto. Ha sido ingresada la cantidad de 840 euros por autoliquidación. Sanlúcar de Barrameda, a 20 de Diciembre de 2004.	3ª compra	URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Gravada con la nota de afección al margen de la inscripción 2ª. No está arrendada. Referencia catastral: 7126201QA3772F0002KQ. A favor de DOÑA MARIA JOSEFA ROMERO ALVARO, [redacted], aparece inscrita esta finca por título de adjudicación según la inscripción 2ª, y ahora VENDE el pleno dominio de esta finca a DON ANGEL VELAZQUEZ SANCHEZ, [redacted], con D.N.I. número 31212331C, por el precio de VEINTICUATRO MIL EUROS, confesado recibido. En su virtud, inscribo el pleno dominio de esta finca a favor de DON ANGEL VELAZQUEZ SANCHEZ, divorciado, por título de compra. Así resulta de copia de la escritura otorgada el nueve de Diciembre de dos mil cuatro ante el Notario de Sanlúcar de Barrameda Don Ricardo Molina Aranda, que se presentó a las doce horas y cinco minutos del dia diecisiete de Diciembre de dos mil cuatro, asiento 291, folio 39, del Diario 151. Autoliquidado del Impuesto, queda archivado el ejemplar de la carta de pago. Sanlúcar de Barrameda, veinte de Diciembre de dos mil cuatro.
Cancelada por caducidad la precedente nota de afección fiscal. Sanlúcar de Barrameda, a 14 de marzo de 2016. CSV: [redacted] *firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA RAQUEL LAGUILLO MENENDEZ TOLOSA*	CN-1317/ 18-5-05 1611/152 FAX	
Afecta esta finca al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por CINCO AÑOS, por razón del acto a que se refiere el asiento adjunto. Ha sido ingresada la cantidad de 343'2 euros por autoliquidación. Sanlúcar de Barrameda, a 14 de Abril de 2005.	4ª HIPOTECA	URBANA.- Descrita en la inscripcion 1. CARGAS: Gravada con las afecciones al margen de las inscripciones 2ª y 3ª. REFERENCIA CATASTRAL: consta en la anterior inscripción. No está arrendada. DON ANGEL VELAZQUEZ SANCHEZ, [redacted] DNI 31212331C, de ahora en adelante la parte prestataria, es dueño de la finca de este número por título de compra según la inscripcion 3ª, y ahora, por el documento que nos ocupa la hipoteca a favor de CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA, constituida en escritura autorizada por el Notario de Vitoria Don Manuel María Rueda Lamana, el 18 de Junio de 1990, por fusión de la Caja Provincial de Ahorros de Alava y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la Ciudad de Vitoria; figura inscrita en el Registro Mercantil de Alava, al tomo 400, folio 40, hoja nº. VI-70, inscripción 1ª. C.I.F. nº. G01104256, que actúa representada por su apoderada DOÑA FELISA FATIMA ZUBIA CHINCHURRETA, [redacted]
Cancelada por caducidad la precedente nota de afección fiscal. Sanlúcar de Barrameda, a 14 de marzo de 2016. CSV: [redacted]. *firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA RAQUEL LAGUILLO MENENDEZ TOLOSA*		

CADIZ	SANLUCAR DE BARRAMEDA	SANLUCAR DE BDA.	782	1380

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 37.126 206

Inscrita la HIPOTECA a que se refiere la adjunta inscripción 4ª, a favor de la entidad KUTXABANK SA, según resulta de la inscripción 6ª siguiente. Sanlúcar de Barrameda, a 14 de marzo de 2016. CSV: [redacted]. ---

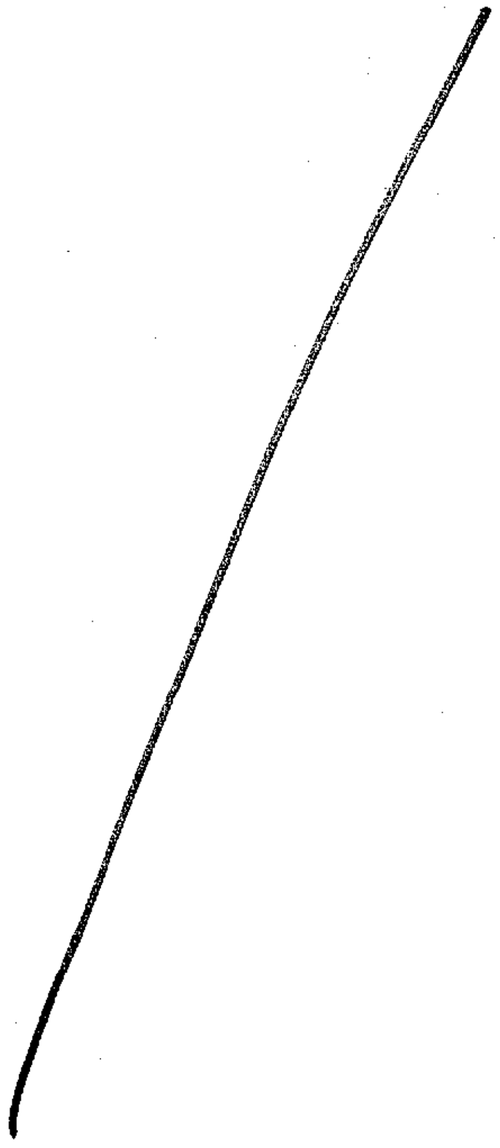
firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA RAQUEL LAGUILLO MENENDEZ TOLOSA

Expedida certificación de titularidad y cargas de esta finca en virtud de mandamiento expedido el quince de noviembre de dos mil dieciséis por Doña Maria Gonzalez Mañas Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado Mixto Número Cuatro de Sanlúcar de Barrameda, en el procedimiento de ejecución de la hipoteca de la inscripción adjunta, número 824/2016, que por duplicado ha sido presentado a las once horas y cuarenta y ocho minutos, del dia dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, asiento 1948 del Diario 185, calificado negativamente el dia veintidos de noviembre de dos mil dieciseis, retirado y devuelto el dia catorce de Febrero de dos mil diecisiete, acompañado de diligencia extendida por dicha Letrada el dia ocho de febrero de dos mil diecisiete . Sanlúcar de Berrameda, a dieciséis de febrero de dos mil diecisiete. [redacted]. ---

firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA RAQUEL LAGUILLO MENENDEZ TOLOSA

na de Vitoria, Alava, con domicilio en calle Independencia 1, y D.N.I. - 16279230Z, en virtud de poder conferido a su favor mediante escritura autorizada por el Notario de Vitoria, Don Alfredo Pérez Avila el 5 de Octubre de 2004, inscrito en el Registro Mercantil de Alava, al Tomo 962, folio 96, hoja VI-70, inscripción 187ª. DON ANGEL VELAZQUEZ SANCHEZ ha solicitado y obtenido de la Caja de Ahorros, un préstamo y hallándose en perfecto acuerdo las partes, formalizan lo convenido con arreglo a las siguientes: ESTIPULACIONES. A) CLAUSULAS FINANCIERAS: 1.- CAPITAL DEL PRESTAMO. 1.a) PRESTAMO.- La representante de la Caja de Ahorros, concede un préstamo con el número 909.002402.6, por importe de **VEINTICUATRO MIL EUROS** a DON ANGEL VELAZQUEZ SANCHEZ, quien lo acepta, obligándose a su devolución en la forma, condiciones y plazo que a continuación se expresan. 1.b) La parte prestataria reconoce entregado el importe del préstamo. 2.- AMORTIZACION. 2.1.- El presente préstamo tendrá una duración de **CIENTO OCHENTA meses,** y será devuelto por cuotas mensuales, pagándose la primera el - **treinta** de **Abril** de dos **mil cinco** y la última el día **treinta** de **Abril** de dos **mil veinte.** 2.2.- La amortización del capital se realiza mediante el pago de **CIENTO OCHENTA cuotas mensuales** sucesivas, calculadas por el sistema francés, comprensivas de cuotas de amortización creciente y de los intereses devengados en cada período al tipo que resulte de la aplicación de lo previsto en la estipulación 3ª; dicha cuota deberá ser satisfecha por meses vencidos. 2.3.- Reembolso anticipado. La parte prestataria podrá anticipar en todo o en parte la devolución del préstamo. En el caso de reembolso parcial, la parte prestataria podrá optar entre aplicar el reembolso a la reducción del importe de las cuotas correspondientes, o a la reducción del plazo de amortización. En este supuesto se devengará a favor de la Caja de Ahorros una comisión del **CERO** por **ciento** sobre el principal del reembolso que se hubiera anticipado. El pago de dicha comisión se producirá de una sola vez en el momento de dicho reembolso anticipado. En caso de cancelación anticipada total durante los diez primeros años, la Caja de Ahorros cobrar una comisión del **cero por ciento,** sobre la base del último reembolso. 3.- INTERES ORDINARIO: 3.a. El capital prestado devengará intereses a los tipos variables al alza o a la baja, que se detallan en esta estipulación, con excepción del primer periodo, en el que devengará intereses a un tipo de interés fijo. A los efectos de lo dispuesto en el art. 317 del Código de Comercio, la Entidad Prestamista capitalizará los intereses devengados y no satisfechos que, como aumento de capital, devengarán nuevos réditos. El plazo total del préstamo se divide en dos periodos, el primero, que comprenderá un año contado de fecha a fecha a partir de la consignada en esta escritura, y, el segundo, que comprenderá el resto del plazo. Durante el primer período el préstamo devengará el interés nominal anual del **TRES ENTEROS SEIS DECIMAS por ciento,** pagadero por meses vencidos, que será computado sobre las cantidades pendientes de pago.- En consecuencia, la acreedora percibirá en concepto de intereses el producto neto efectivo que resulte de aplicar el tipo de interés nominal indicado en los periodos de liquidación convenidos. El segundo período, a efectos de determinación del tipo de interés aplicable, se sub-

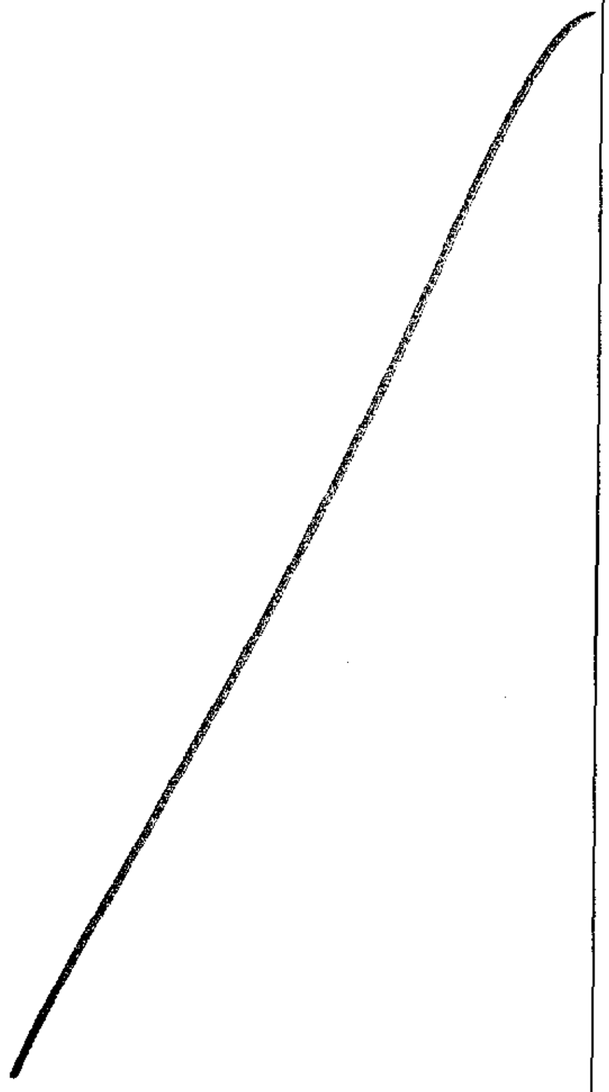
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 37.126



divide en períodos de interés fijo sucesivos, cuya duración será de un semestre natural. En perjuicio de tercero el interés no podrá superar el —**diez por ciento** nominal anual. Respecto al deudor, la responsabilidad será ilimitada. 3.b. El primer devengo de intereses se realizará transcurrido un mes desde la fecha de otorgamiento de la escritura que nos ocupa. Los demás devengos tendrán periodicidad mensual. La fórmula utilizada para obtener a partir del tipo de interés nominal el importe absoluto de los intereses devengados es la que se transcribe en el documento que nos ocupa. 3.c. Los intereses se devengarán por días comerciales efectivamente transcurridos, considerando los meses de treinta días, sobre la suma dispuesta y pendiente de devolución y sobre la base del año comercial de trescientos sesenta días. 3.bis. 3.bis.1. Para cada uno de los periodos semestrales siguientes, el tipo de interés será el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por el conjunto de las entidades de crédito, definido por la Circular 5/94 del Banco de España de 22—7—94 que se publica en el B.O.E., más un margen de cero **enteros veinticinco centesimas puntos.** A todos los efectos, el tipo de interés de referencia podrá acreditarse mediante cualquier medio admitido en derecho. 3.bis.2.a.Interés Sustitutivo.— El tipo de interés sustitutivo entrará en vigor cuando por cualquier razón dejara de publicarse el citado tipo de referencia, y se tomará como tal, a sus mismos efectos el tipo tipo Referencia Interbancaria a un año (Euribor). 3.bis.2.b.El tipo que servirá para este cálculo se define en la Circular 7/99 del Banco de España de 29—6—99 y se publica en el Boletín Oficial del Estado, tomándose como referencia el publicado el mes anterior a aquel en que deba efectuarse la revisión. Se conviene que siempre que fuese necesario aplicar el tipo de interés sustitutivo, el periodo de interés será de tres meses de duración. En todo caso dos días antes del vencimiento trimestral en el que se hubiera aplicado el tipo de interés sustitutivo, se reiniciará el proceso para la determinación del tipo del interés normal. El tipo de interés sustitutivo podrá aplicarse un número indefinido de períodos. 3.bis.5.— Debido a que los tipos de interés variable que se toman como referencia se publican en el B.O.E., ello se considera un medio suficiente para que pueda ser conocido en cada momento no sólo por los prestatarios sino también por cualquier tercero interesado. La parte deudora, asimismo, podrá tomar conocimiento y obtener la información pertinente del tipo de interés en cualquiera de las oficinas de la Caja de Ahorros de Vitoria y Alava, que en adelante denominaremos Caja, mediante manifestación a la misma, o a persona por ella autorizada, y entrega, si así lo solicitara, de nota escrita y sellada comprensiva de aquella información, pudiendo la Caja exigir la firma del duplicado. Todo ello sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional de este contrato, remita, por correo ordinario, la citada información a la parte deudora, directamente a su domicilio, cumpliendo de esta forma lo que es uso del tráfico y práctica habitual informativa de la propia Caja. Las partes aceptan de forma expresa el sistema de comunicación establecido, conviniendo que, en su conjunto, satisface plenamente el legítimo derecho de acceso de la parte deudora al conocimien-

PROVINCIA				
CADIZ	SANLUCAR DE BARRAMEDA	SANLUCAR DE BDA.	782	1

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 37.126	207



to del tipo del interés de referencia, asumiendo, a todos los efectos, sus consecuencias, especialmente en orden a la aplicabilidad de las variaciones correspondientes de los tipos del interés. 4. **COMISIONES:...** 5.— **GASTOS:** Serán de cuenta de la parte prestataria los gastos ocasionados por la tasación de la finca hipotecada, su conservación y el seguro de daños; los gastos notariales y registrales, impuestos, gastos de tramitación ante el Registro de la Propiedad y Oficinas Liquidadoras por este préstamo, tanto los ocasionados por su otorgamiento como por su subsanación, modificación o cancelación, y todos los derivados del incumplimiento por el prestatario de su obligación de pago. Son igualmente de cuenta del prestatario los gastos de los documentos complementarios que se precisen e impuestos de toda clase que hoy o que en lo sucesivo graven el capital e intereses de esta clase de contratos, aún cuando por Ley se impusieran directamente al prestamista, quien en tal caso tendrá derecho a exigir del prestatario el reintegro de lo que hubiera satisfecho. 6.— **INTERES DE DEMORA:** Sin perjuicio del derecho de resolución del contrato por parte de la Caja, si el prestatario incurriera en retraso, cualquiera que fuese su causa, en el cumplimiento de las obligaciones de pago con arreglo a lo establecido en el presente contrato, sea en concepto de pago del principal, intereses, comisiones o gastos, así como en el caso de que vencido el préstamo por cualquiera del las causas previstas contractualmente, el prestatario no reintegrase el total del importe reclamado, estará obligado a satisfacer un interés de demora de **DIECISIETE ENTEROS CINCO DECIMAS por ciento** nominal anual, sin necesidad de previa interpelación, siendo el TAE resultante total el **dieciocho enteros novecientas setenta y cuatro milesimas por ciento.** Dicho interés se devengará por días comerciales efectivamente transcurridos, y se calculará sobre las cantidades cuyo pago se haya retrasado. Se liquidará de igual forma a la detallada para el cálculo de los intereses ordinarios. A los efectos de lo dispuesto en el art. 317 del Código del Comercio, la Entidad Prestamista capitalizará los intereses devengados y no satisfechos que, como aumento de capital, devengarán nuevos réditos. **6. bis.— Causas de resolución anticipada.** El acreedor podrá exigir el pago de la totalidad de la deuda, considerándola vencida en cualquiera de los siguientes casos: a) Transcurrir treinta días desde el vencimiento de cualquiera de los meses anteriormente señalados, sin efectuarse el correspondiente abono de intereses y amortización de capital. b) Incendio de la finca hipotecada o cualquier otro acontecimiento que pueda influir notoria y poderosamente en el valor de la misma. c) Falta de pago por el deudor de la prima del seguro o de las contribuciones e impuestos que graven en la actualidad o en lo sucesivo la finca hipotecada, o de las cuotas de propiedad horizontal, en su caso; así como el impago de los gastos e impuestos originados por la presente escritura o de las previas que fuesen imprescindibles para la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad, en cuyo caso la Caja prestamista podrá optar por satisfacerlos por cuenta de la parte deudora con cargo a este préstamo. d) Si esta escritura no llegara a inscribirse en el Registro de la Propiedad en un plazo de seis meses, por cualquier causa no imputable a la Caja. e) La existen-

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 37.126

Pasa al folio 68, Tomo 2129, Libro 1250 de Salburua

cia de alguna carga o gravamen de cualquier carácter que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca a constituir a favor de la Caja acreedora y que no sea recogida en esta misma escritura. f) La presentación ante el órgano judicial correspondiente de solicitud de suspensión de pagos o, en su caso, de concurso de acreedores, y asimismo la solicitud de quiebra. g) La infracción por el deudor de cualquiera de las obligaciones consignadas en esta escritura. B) CONSTITUCION DE HIPOTECA. 7. Sin perjuicio de la responsabilidad de la parte prestataria, DON ANGEL VELAZQUEZ SANCHEZ, constituye hipoteca a favor de la CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA, sobre la finca de este número, la cual garantizará, en perjuicio de tercero, a la acreedora: la cantidad del principal del préstamo hasta **VEINTICUATRO MIL EUROS;** los intereses ordinarios devengados y no satisfechos al tipo inicial, con las variaciones que pueda experimentar según lo pactado, hasta una cantidad máxima de **TRES MIL SEISCIENTOS EUROS,** los intereses de demora que se devenguen al tipo convenido, hasta una cantidad máxima de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS,** y en cuanto a estos dos últimos conceptos dentro del límite que señala el artº. 114 de la Ley Hipotecaria; así como la cantidad de **MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS,** que se fijan para costas y gastos. Suma el total de responsabilidad hipotecaria, la cantidad total de: TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS. **8.- EXTENSION DE LA HIPOTECA.** Con la finca que se hipoteca se entenderán hipotecados los frutos y rentas vencidas y no percibidas al tiempo de reclamarse judicialmente el pago, las obras hechas, los edificios de nueva construcción o planta, y los objetos muebles que se hallen permanentemente colocados en ella para su adorno, comodidad, explotación o servicio de alguna industria, y en general cuanto mencionan los arts. 110 y 111 de la Ley Hipotecaria. **9.- EJECUCION JUDICIAL.** Vencida por cualquier causa y no satisfecha la obligación principal, podrá la Entidad acreedora ejercitar judicialmente la acción hipotecaria sobre la finca de este número, pudiendo también, a su elección, ejercitar la acción ejecutiva ordinaria o la acción declarativa para exigir el cumplimiento de la obligación aquí garantizada. A los efectos procedentes, **tasan** los interesados la finca hipotecada en TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS. Señala la parte deudora e hipotecante como **domicilio** para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la **finca hipotecada,** que será considerado como el legal del prestatario y la parte hipotecante. **FUERO.-** La parte prestataria renuncia a su propio fuero, sometiéndose los otorgantes a los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Vitoria, que serán los únicos competentes para entender en cuantas cuestiones se deriven de este contrato. **TITULO EJECUTIVO.** Para determinar al tiempo de ejercitarse la acción hipotecaria por la Caja de Ahorros, cual es la cantidad liquida que a la misma adeuda el prestatario, como consecuencia de este préstamo, el prestatario, se conforma con el resultado que arrojen los libros de la citada Institución, según certificación que al efecto se extenderá por la mencionada Caja, de acuerdo con los articulos 572 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **ADMINISTRACION DEL INMUEBLE.** Podrá pedir la Caja de Ahorros que se le confiera la administración o posesión interina de la finca de conformi-

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 37.126

Viene del folio 207 Tomo 1320, Libro 782 de Sanlúcar

dad con el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **10.— EJECUCION EXTRAJUDICIAL.** Asímismo los intervinientes pactan expresamente la posibilidad de ejecución de la hipoteca por el PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL regulado en los artículos 129 de la Ley Hipotecaria y 1.858 del Código Civil, por el procedimiento regulado en el Reglamento Hipotecario (artículos 234, 235 y 236), para lo cual y de consonancia con el contenido del artículo 234, la parte hipotecante y la deudora señalan como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el mismo que queda fijado para el procedimiento judicial sumario, y designa representante suyo a la Entidad acreedora para que otorgue en su día la escritura de venta de la finca hipotecada . A estos efectos, las partes intervinientes convienen que el valor de la finca hipotecada sea el mismo fijado para el procedimiento judicial sumario previsto en la presente escritura, a fin de que sirva de tipo inicial de la subasta. **C) OTRAS CLAUSULAS. 11.—** Los pagos derivados de este contrato se harán puntualmente efectivos en el domicilio de la Caja acreedora, en moneda corriente a su satisfacción y a través de cuenta abierta en la misma a nombre de la parte prestataria. **12.— OBLIGACIONES DEL HIPOTECANTE:** a).— La parte hipotecante se obliga a cuidar la finca hipotecada con toda diligencia, haciendo cuantos reparos exija su buena conservación y el mantenimiento de sus productos y a poner en conocimiento de la Caja de Ahorros antes de realizarla, cualquier modificación o alteración que pueda redundar en menoscabo del valor del inmueble o del derecho de propietario. Queda facultada, además la entidad acreedora para inspeccionar la finca cuando lo tenga por conveniente. b).— También se obliga a no alquilar, vender, ni por ningún título intervivos, transmitir, enajenar o gravar la finca hipotecada en este documento, sin el consentimiento de la entidad acreedora y hasta que no haya sido cancelada totalmente la repetida hipoteca. c).— Se obliga igualmente el hipotecante a tener la finca hipotecada asegurada del riesgo de incendios en una compañía que acepte la Entidad acreedora, acreditándosele a la misma en todo caso y momento el pago puntual de las primas e incluyéndose en la póliza correspondiente la oportuna cláusula de cesión de la indemnización a favor de la Caja de Ahorros, para que, de producirse un siniestro, se aplique dicha indemnización al pago del capital e intereses del crédito pendientes. La póliza del seguro quedará en poder de la Caja durante la vigencia del presente contrato y sus consecuencias. Si el hipotecante no presentara en la Caja la prórroga anual de la Póliza del Seguro, un mes antes de su vencimiento, ésta, para asegurar el objeto de la hipoteca, suscribirá por cuenta y cargo del hipotecante, bien la prórroga prevista, bien otra póliza de similares características con compañía solvente, a su criterio. d).— También queda obligado a acreditar ante la Caja hallarse al corriente en el pago de toda clase de contribuciones que corresponda satisfacer por la finca , quedando facultada la Caja de Ahorros para pagarlos con cargo a dicho préstamo. El hipotecante queda obligado a exhibir, a petición de la Entidad acreedora, los recibos, resguardos y cartas de pago, acreditativas de que ha satisfecho a su debido tiempo, los impuestos, contribuciones y primas del seguro a su cargo; y, para el caso de que se retrasara algún pago, faculta a la

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 37.126
	CV-2295/ 28-4-06 302/16171 C64/161	Institución prestamista para que haga efectivas las cantidades pendientes por tales conceptos, con los recargos y gastos ocasionados, con derecho a cobrar del mismo las sumas satisfechas que, desde su pago, devengarán intereses de demora al tipo pactado. 13.- **CESION.** La Caja podrá ceder parcial o totalmente su crédito sin necesidad de dar conocimiento de ello al deudor, renunciando éste al expresado derecho, a los efectos del artº 242 del Reglamento hipotecario. Sin embargo, si el prestatario deseara transmitir el bien objeto de hipoteca o subrogar el crédito convenido en este contrato, deberá contar con la autorización expresa de la Caja de Ahorros, en tanto no se haya cancelado el mismo. En su virtud inscribo a favor de **"CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA"**, su derecho de hipoteca sobre la finca de este número. Así resulta de copia de la escritura otorgada el diecisiete de Marzo de dos mil cinco ante el Notario de Vitoria Don Miguel Mestanza Iturmendi, que se presentó a las dieciseis horas, del diecisiete de Marzo de dos mil cinco, asiento 1611, folio 219, del Diario 152. Autoliquidado del Impuesto, queda archivado el ejemplar de la carta de pago. Sanlúcar de Barrameda, catorce de Abril de dos mil cinco.
Afecta esta finca al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por CINCO AÑOS, por razón del acto a que se refiere el asiento adjunto. Ha sido ingresada la cantidad de 471,9 euros por autoliquidación. Sanlúcar de Barrameda, a 30 de Mayo de 2006. DIGO, 13 de Junio de 2006.	5ª hipoteca	URBANA.- Descrita en la inscripcion 1ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 4ª y con las afecciones al margen de las inscripciones 2ª, 3ª y 4ª. REFERENCIA CATASTRAL: consta en anteriores inscripciones. No está arrendada. DON ANGEL VELAZQUEZ SANCHEZ, [redacted] 4, DNI 31212331C, de ahora en adelante la parte prestataria, es dueño de la finca de este número por titulo de compra según la inscripcion 3ª, y ahora, por el documento que nos ocupa la hipoteca a favor de CAJA DE AHDRROS DE VITORIA Y ALAVA, constituida en escritura autorizada por el Notario de Vitoria Don Manuel Maria Rueda Lamana, el 18 de Junio de 1990, por fusión de la Caja Provincial de Ahorros de Alava y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la Ciudad de Vitoria; figura inscrita en el Registro Mercantil de Alava, al tomo 400, folio 40, hoja nº. VI-70, inscripción 1ª. C.I.F. nº. - G01104256, que actúa representada por su apoderado DON JUAN CARLOS LOPEZ SAEZ, [redacted], en virtud de poder conferido a su favor mediante escritura autorizada por el Notario de Vitoria, Don Alfredo Pérez Avila el 3 de Enero de 2002, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Alava. DON ANGEL VELAZQUEZ SANCHEZ ha solicitado y obtenido de la Caja de Ahorros, un préstamo y hallándose en perfecto acuerdo las partes, formalizan lo convenido con arreglo a las siguientes: ESTIPULACIONES. A) CLAUSULAS FINANCIERAS: 1.- CAPITAL DEL PRESTAMO. 1.a) PRESTAMO.- La Caja de Ahorros, concede un préstamo con el número 909.045808.3, por importe de **TREINTA** Y **TRES MIL EUROS** a DON ANGEL VELAZQUEZ SANCHEZ, quien lo acepta, obligándose a su devolución en la forma, condiciones y plazo que a continuación se expresan. 1.b) La parte prestataria reconoce entregado el importe del préstamo. 2.- AMORTIZACION. 2.1.- El presente préstamo tendrá una duración de **VEINTE AÑOS**, y será devuelto por cuotas mensuales, pagándose la primera al mes del otorgamiento del documento que nos

Cancelada por caducidad la precedente nota de afección fiscal. Sanlúcar de Barrameda, a 14 de marzo de 2016. CSV: [redacted]. *firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA RAQUEL LAGUILLO MENENDEZ TOLOSA*

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 37.126

069

ocupa, y la última el día **cinco de Mayo de dos mil veintiseis.** 2.2.— La amortización del capital se realiza mediante el pago de **DOSCIENTAS CUARENTA cuotas mensuales** sucesivas, calculadas por el sistema francés, comprensivas de cuotas de amortización creciente y de los intereses devengados en cada período al tipo que resulte de la aplicación de lo previsto en la estipulación 3ª; dicha cuota deberá ser satisfecha por meses vencidos. 2.3-.— Reembolso anticipado. La parte prestataria podrá anticipar en todo o en parte la devolución del préstamo. En el caso de reembolso parcial, la parte prestataria podrá optar entre aplicar el reembolso a la reducción del importe de las cuotas correspondientes, o a la reducción del plazo de amortización. En este supuesto se devengará a favor de la Caja de Ahorros una comisión del CERO por ciento sobre el principal del reembolso que se hubiera anticipado. El pago de dicha comisión se producirá de una sola vez en el momento de dicho reembolso anticipado. En caso de cancelación anticipada total durante los diez primeros años, la Caja de Ahorros cobrar una comisión del UNO por ciento, sobre la base del último reembolso. 3.— INTERES ORDINARIO: 3.a. El capital prestado devengará intereses a los tipos variables al alza o a la baja, que se detallan en esta estipulación, con excepción del primer periodo, en el que devengará intereses a un tipo de interés fijo. A los efectos de lo dispuesto en el art. 317 del Código de Comercio, la Entidad Prestamista capitalizará los intereses devengados y no satisfechos que, como aumento de capital, devengarán nuevos réditos. El plazo total del préstamo se divide en dos periodos, el primero, que comprenderá SEIS MESES contados de fecha a fecha a partir de la consignada en la escritura que nos ocupa, y, el segundo, que comprenderá el resto del plazo. Durante el primer período el préstamo devengará el interés nominal anual del **CUATRO ENTEROS OCHENTA Y CINCO CENTESIMAS por ciento**, pagadero por meses vencidos, que será computado sobre las cantidades pendientes de pago.— En consecuencia, la acreedora percibirá en concepto de intereses el producto neto efectivo que resulte de aplicar el tipo de interés nominal indicado en los períodos de liquidación convenidos. El segundo período, a efectos de determinación del tipo de interés aplicable, se subdivide en periodos de interés fijo sucesivos, cuya duración será de un semestre natural. En perjuicio de tercero el interés no podrá superar el **diez por ciento** nominal anual. Respecto al deudor, la responsabilidad será ilimitada. 3.b. El primer devengo de intereses se realizará transcurrido un mes desde la fecha de otorgamiento de la escritura que nos ocupa. Los demás devengos tendrán periodicidad mensual. La fórmula utilizada para obtener a partir del tipo de interés nominal el importe absoluto de los intereses devengados es la que se transcribe en el documento que nos ocupa. 3.c. Los intereses se devengarán por días comerciales efectivamente transcurridos, considerando los meses de treinta días, sobre la suma dispuesta y pendiente de devolución y sobre la base del año comercial de trescientos sesenta días. 4ª.— 4.1. Para cada uno de los periodos semestrales siguientes, el tipo de interés será el resultante de adicionar un margen al tipo de referencia interbancaria a un año -EURIBOR-. Margen es el porcentaje a añadir al tipo Euribor determinado de acuerdo con el apartado anterior. El margen

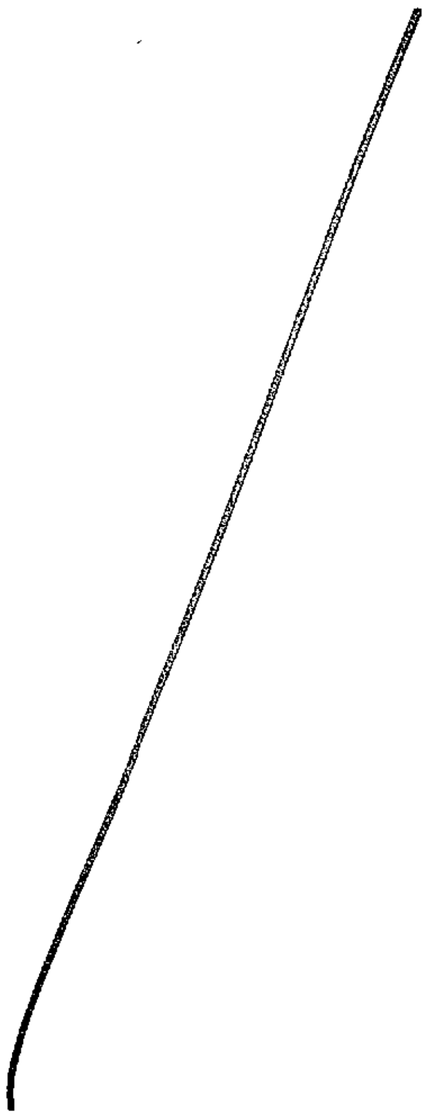
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 37.126

será de DOS PUNTOS. A todos los efectos, el tipo de interés de referencia podrá acreditarse mediante cualquier medio admitido en derecho. 4.2.a El tipo que servirá para este cálculo se define en la Circular 7/99 del Banco de España de 29-6-99 y se publica en el Boletín Oficial del Estado, tomándose como referencia el publicado el mes anterior a aquel en que deba efectuarse la revisión. 4.2.b.- Interes sustitutivo. El tipo de interes sustitutivo entrará en vigor cuando por cualquier razón dejara de publicarse el citado tipo de referencia, y se tomará como tal, a sus mismos efectos el tipo medio de prestamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por el conjunto de las entidades de credito definido por la circular 5/94 del Banco de España de 22-7-94 que se publica en el BOE, más un margen de CERO ENTEROS VEINTICINCO CENTESIMAS PUNTOS. Se conviene que siempre que fuese necesario aplicar el tipo de interés sustitutivo, el periodo de interés será de tres meses de duración. En todo caso dos días antes del vencimiento trimestral en el que se hubiera aplicado el tipo de interés sustitutivo, se reiniciará el proceso para la determinación del tipo del interés normal. El tipo de interés sustitutivo podrá aplicarse un número indefinido de periodos. 4.3. Debido a que los tipos de interés variable que se toman como referencia se publican en el B.O.E., ello se considera un medio suficiente para que pueda ser conocido en cada momento no sólo por los prestatarios sino también por cualquier tercero interesado. La parte deudora, asimismo, podrá tomar conocimiento y obtener la información pertinente del tipo de interés en cualquiera de las oficinas de la Caja de Ahorros de Vitoria y Alava, que en adelante denominaremos Caja, mediante manifestación a la misma, o a persona por ella autorizada, y entrega, si así lo solicitara, de nota escrita y sellada comprensiva de aquella información, pudiendo la Caja exigir la firma del duplicado. Todo ello sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional de este contrato, remita, por correo ordinario, la citada información a la parte deudora, directamente a su domicilio, cumpliendo de esta forma lo que es uso del tráfico y práctica habitual informativa de la propia Caja. Las partes aceptan de forma expresa el sistema de comunicación establecido, conviniendo que, en su conjunto, satisface plenamente el legítimo derecho de acceso de la parte deudora al conocimiento del tipo del interés de referencia, asumiendo, a todos los efectos, sus consecuencias, especialmente en orden a la aplicabilidad de las variaciones correspondientes de los tipos del interés. 5. COMISIONES:... 6º.- 6.a. La cuota a satisfacer durante el periodo de interes fijo es de DOSCIENTOS QUINCE EUROS CON SEIS CENTIMOS. 6.b. La Tasa pocentual Anual Equivalente, según establece la Circular 8/1990 de 7 de Septiembre del Banco de España, -BOE 20-9-90- es del **cinco enteros cincuenta y tres "centesimas" por ciento.** En este cálculo se ha tenido en cuenta la comisión de apertura pactada al cosiderar el importe de la disposición del prestamo. No se ha considerado a efectos del cálculo del TAE el importe de los honorarios y gastos de la Notaria, Registro de la Propiedad y Sociedad de Tasación. En caso de que existan en el futuro amortizaciones anticipadas, el TAE variará en función de los importes y de las fechas en que se realicen. 7.- GASTOS: Serán de cuenta

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 32.126 070

de la parte prestataria los gastos ocasionados por la tasación de la finca hipotecada, su conservación y el seguro de daños; los gastos notariales y registrales, impuestos, gastos de tramitación ante el Registro de la Propiedad y Oficinas Liquidadoras por este préstamo, tanto los ocasionados por su otorgamiento como por su subsanación, modificación o cancelación, y todos los derivados del incumplimiento por el prestatario de su obligación de pago. Son igualmente de cuenta del prestatario los gastos de los documentos complementarios que se precisen e impuestos de toda clase que hoy o que en lo sucesivo graven el capital e intereses de esta clase de contratos, aún cuando por Ley se impusieran directamente al prestamista, quien en tal caso tendrá derecho a exigir del prestatario el reintegro de lo que hubiera satisfecho. 8.- INTERES DE DEMORA: Sin perjuicio del derecho de resolución del contrato por parte de la Caja, si el prestatario incurriera en retraso, cualquiera que fuese su causa, en el cumplimiento de las obligaciones de pago con arreglo a lo establecido en el presente contrato, sea en concepto de pago del principal, intereses, comisiones o gastos, así como en el caso de que vencido el préstamo por cualquiera del las causas previstas contractualmente, el prestatario no reintegrase el total del importe reclamado, estará obligado a satisfacer un interés de demora de **DIECISIETE ENTEROS CINCO DECIMAS por ciento** nominal anual, sin necesidad de previa interpelación, siendo el TAE resultante total el **dieciocho enteros novecientas setenta y cuatro milesimas por ciento.** Dicho interés se devengará por días comerciales efectivamente transcurridos, y se calculará sobre las cantidades cuyo pago se haya retrasado. Se liquidará de igual forma a la detallada para el cálculo de los intereses ordinarios. A los efectos de lo dispuesto en el art. 317 del Código del Comercio, la Entidad Prestamista capitalizará los intereses devengados y no satisfechos que, como aumento de capital, devengarán nuevos réditos. 9ª. Causas de resolución anticipada. El acreedor podrá exigir el pago de la totalidad de la deuda, considerándola vencida en cualquiera de los siguientes casos: a) Transcurrir treinta días desde el vencimiento de cualquiera de los meses anteriormente señalados, sin efectuarse el correspondiente abono de intereses y amortización de capital. b) Incendio de la finca hipotecada o cualquier otro acontecimiento que pueda influir notoria y poderosamente en el valor de la misma. c) Falta de pago por el deudor de la prima del seguro o de las contribuciones e impuestos que graven en la actualidad o en lo sucesivo la finca hipotecada, o de las cuotas de propiedad horizontal, en su caso; así como el impago de los gastos e impuestos originados por la presente escritura o de las previas que fuesen imprescindibles para la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad, en cuyo caso la Caja prestamista podrá optar por satisfacerlos por cuenta de la parte deudora con cargo a este préstamo. d) Si esta escritura no llegara a inscribirse en el Registro de la Propiedad en un plazo de seis meses, por cualquier causa no imputable a la Caja. e) La existencia de alguna carga o gravamen de cualquier carácter que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca a constituir a favor de la Caja acreedora y que no sea recogida en esta misma escritura. f) La presentación ante el órgano judicial correspondien-

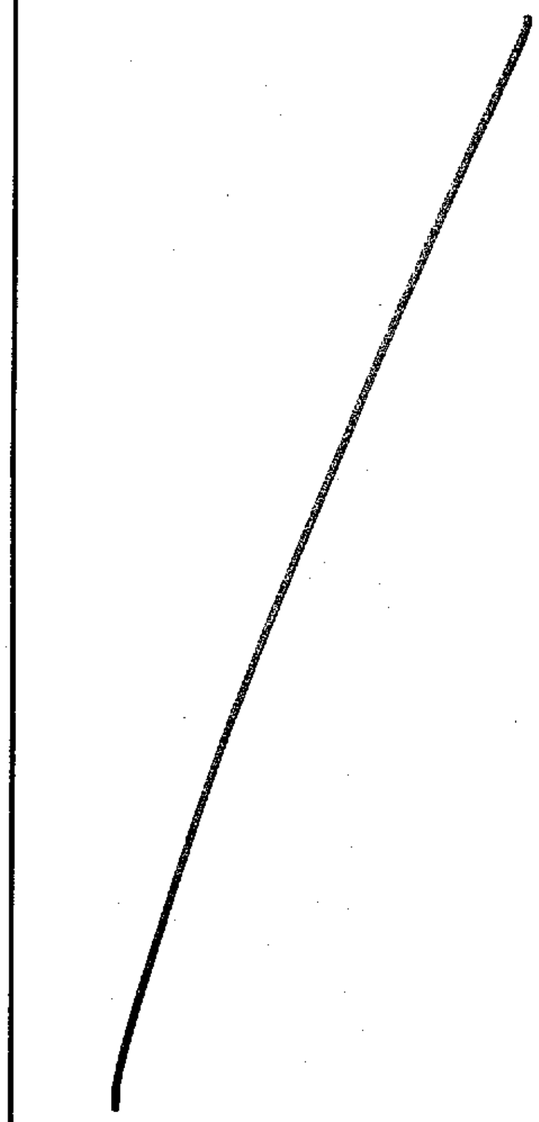
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 37.126 Pasa al folio 125, Tomo 2263, Libro 1350 de Salinas



te de solicitud de suspensión de pagos o, en su caso, de concurso de acreedores, y asimismo la solicitud de quiebra. g) La infracción por el deudor de cualquiera de las obligaciones consignadas en esta escritura. B) CONSTITUCION DE HIPOTECA. 10ª. CONSTITUCION DE HIPOTECA. Sin perjuicio de la responsabilidad de la parte prestataria, DON ANGEL VELAZQUEZ SANCHEZ, constituye hipoteca a favor de la CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA, sobre la finca de este número, la cual garantizará, en perjuicio de tercero, a la acreedora: la cantidad del principal del préstamo hasta **TREINTA Y TRES MIL EUROS;** de los intereses ordinarios devengados y no satisfechos al tipo inicial, con las variaciones que pueda experimentar según lo pactado, hasta una cantidad máxima de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS,** los intereses de demora que se devenguen al tipo convenido, hasta una cantidad máxima de **SEIS MIL SEISCIENTOS EUROS,** y en cuanto a estos dos últimos conceptos dentro del límite que señala el artº. 114 de la Ley Hipotecaria; así como la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS,** que se fijan para costas y gastos. 11ª.- EXTENSION DE LA HIPOTECA. Con la finca que se hipoteca se entenderán hipotecados los frutos y rentas vencidas y no percibidas al tiempo de reclamarse judicialmente el pago, las obras hechas en los edificios de nueva construcción o planta, y los objetos muebles que se hallen permanentemente colocados en ella para su adorno, comodidad, explotación o servicio de alguna industria, y en general cuanto mencionan los arts. 110 y 111 de la Ley Hipotecaria. 12ª.- EJECUCION JUDICIAL. Vencida por cualquier causa y no satisfecha la obligación principal, podrá la Entidad acreedora ejercitar judicialmente la acción hipotecaria sobre la finca de este número, pudiendo también, a su elección, ejercitar la acción ejecutiva ordinaria o la acción declarativa para exigir el cumplimiento de la obligación aquí garantizada. A los efectos procedentes, consignados en los artículos 129 y siguientes de la Ley Hipotecaria, **tasan** los interesados la finca hipotecada en CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA EUROS. Señala la parte deudora e hipotecante como **domicilio** para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la **finca hipotecada,** que será considerado como el legal del prestatario y la parte hipotecante. FUERO.- La parte prestataria renuncia a su propio fuero, sometiéndose los otorgantes a los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Vitoria, que serán los únicos competentes para entender en cuantas cuestiones se deriven de este contrato. TITULO EJECUTIVO. Para determinar al tiempo de ejercitarse la acción hipotecaria por la Caja de Ahorros, cual es la cantidad líquida que a la misma adeuda el prestatario, como consecuencia de este préstamo, el prestatario, se conforma con el resultado que arrojen los libros de la citada Institución, según certificación que al efecto se extenderá por la mencionada Caja, de acuerdo con los artículos 572 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. ADMINISTRACION DEL INMUEBLE. Podrá pedir la Caja de Ahorros que se le confiera la administración o posesión interina de la finca de conformidad con el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. 13. EJECUCION EXTRAJUDICIAL. Asimismo los intervinientes pactan expresamente la posibilidad de ejecución de la hipoteca por el PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL regulado en los artículos 129 de la Ley Hipotecaria y 1.858 del Có-

CÁDIZ	SANLÚCAR DE BARRAMEDA	SANLÚCAR DE BARRAMEDA	1350	2263

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 37126 Viene del folio 70, Tomo 2129, Libro 1250 de Sanlúcar	125



digo Civil, por el procedimiento regulado en el Reglamento Hipotecario (artículos 234, 235 y 236), para lo cual y de consonancia con el contenido del artículo 234, la parte hipotecante y la deudora señalan como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el mismo que queda fijado para el procedimiento judicial sumario, y designa representante suyo a la Entidad acreedora para que otorgue en su día la escritura de venta de la finca hipotecada. A estos efectos, las partes intervinientes convienen que el valor de la finca hipotecada sea el mismo fijado para el procedimiento judicial sumario previsto en la presente escritura, a fin de que sirva de tipo inicial de la subasta. C) OTRAS CLAUSULAS. 14ª.— PAGOS. Los pagos derivados de este contrato se harán puntualmente efectivos en el domicilio de la Caja acreedora, en moneda corriente a su satisfacción y a través de cuenta abierta en la misma a nombre de la parte prestataria. 15ª.— OBLIGACIONES DEL HIPOTECANTE: La parte hipotecante se obliga a cuidar la finca hipotecada con toda diligencia, haciendo cuantos reparos exija su buena conservación y el mantenimiento de sus productos y a poner en conocimiento de la Caja de Ahorros antes de realizarla, cualquier modificación o alteración que pueda redundar en menoscabo del valor del inmueble o del derecho de propietario. Queda facultada, además la entidad acreedora para inspeccionar la finca cuando lo tenga por conveniente. También se obliga a no alquilar, vender, ni por ningún título intervivos, transmitir, enajenar o gravar la finca hipotecada en este documento, sin el consentimiento de la entidad acreedora y hasta que no haya sido cancelada totalmente la repetida hipoteca. Se obliga igualmente el hipotecante a tener la finca hipotecada asegurada del riesgo de incendios en una compañía que acepte la Entidad acreedora, acreditándosele a la misma en todo caso y momento el pago puntual de las primas e incluyéndose en la póliza correspondiente la oportuna cláusula de cesión de la indemnización a favor de la Caja de Ahorros, para que, de producirse un siniestro, se aplique dicha indemnización al pago del capital e intereses del crédito pendientes. La póliza del seguro quedará en poder de la Caja durante la vigencia del presente contrato y sus consecuencias. Asimismo si el hipotecante no presentara en la Caja la prórroga anual de la Póliza del Seguro, un mes antes de su vencimiento, ésta, para asegurar el objeto de la hipoteca, suscribirá por cuenta y cargo del hipotecante, bien la prórroga prevista, bien otra póliza de similares características con compañía solvente, a su criterio. También queda obligado a acreditar ante la Caja hallarse al corriente en el pago de toda clase de contribuciones que corresponda satisfacer por la finca, quedando facultada la Caja de Ahorros para pagarlos con cargo a dicho préstamo. El hipotecante queda obligado a exhibir, a petición de la Entidad acreedora, los recibos, resguardos y cartas de pago, acreditativas de que ha satisfecho a su debido tiempo, los impuestos, contribuciones y primas del seguro a su cargo; y, para el caso de que se retrasara algún pago, faculta a la Institución prestamista para que haga efectivas las cantidades pendientes por tales conceptos, con los recargos y gastos ocasionados, con derecho a cobrar del mismo las sumas satisfechas que, desde su pago, devengarán intereses de demora al tipo pactado. 16ª.— CESION. La Ca-

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 37.126
CSP 205/16	321/184	ja podrá ceder parcial o totalmente su crédito sin necesidad de dar conocimiento de ello al deudor, renunciando éste al expresado derecho, a los efectos del artº 242 del Reglamento hipotecario. Sin embargo, si el prestatario deseara transmitir el bien objeto de hipoteca o subrogar el crédito convenido en este contrato, deberá contar con la autorización expresa de la Caja de Ahorros, en tanto no se haya cancelado el mismo. En su virtud inscribo a favor de **CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA**, su derecho de hipoteca sobre la finca de este número. Así resulta de copia de la escritura otorgada el cinco de Mayo de dos mil seis ante el Notario de Vitoria Don Francisco Rodriguez-Poyo Segura, que se presentó a las trece horas, del veintidós de Mayo de dos mil seis, asiento 924, folio 123, del Diario 161. Autoliquidado del Impuesto, queda archivado el ejemplar de la carta de pago. Sanlúcar de Barrameda, (treinta de Mayo de dos mil seis.) — DIGO, trece de Junio de dos mil seis. CONFRONTADO este asiento se observa que en la línea cuarenta del folio sesenta y nueve vuelto, en lugar de "centesimas" deberá leerse "milésimas". Sanlúcar de Barrameda, fecha ut supra.
Afecta esta finca al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por plazo de CINCO AÑOS, por razón del acto a que se refiere el asiento adjunto. Autoliquidado como EXENTO. Sanlúcar de Barrameda a 14 de marzo de 2016. CSV: [redacted] *firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA RAQUEL LAGUILLO MENENDEZ TOLOSA*	6ª cesión de activos	**La Hipoteca** de la inscripción 4ª de la finca de este número, aparece inscrita a favor de la entidad acreedora **CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA**. Mediante escritura otorgada el dia veintidós de diciembre de dos mil once por el Notario de Bilbao don Vicente María del Arenal Otero, bajo el número 1722 de protocolo, "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN-GIPUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA" -KUTXA-, Y "CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA - ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA" -VITAL-, procedieron a la segregacion de sus negocios financieros a favor de "KUTXABANK, SOCIEDAD ANONIMA", con CIF A95653077, y con domicilio en Gran Vía don Diego López de Haro 30-32, 48009, Bilbao. Debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, bajo la inscripcion 60ª de la hoja abierta a la citada sociedad. Según resulta de la inscripción 9ª de la finca 43.757, al folio 120, tomo 2402, libro 1436 de esta ciudad. Y ahora por el documento que nos ocupa, en virtud de instancia suscrita en Sanlúcar de Barrameda el dia cuatro de enero de dos mil dieciseis por **DOÑA MAITE LORENZO GOMEZ**, con N.I.F. 14579944Z, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Gran Via, 30, 48001-Bilbao, debidamente legitimada la firma por el mismo Notario de Bilbao el dia trece de Enero de dos mil dieciseis, en representacion como apoderada de la entidad "KUTXABANK, SOCIEDAD ANONIMA", en virtud de escritura de poder autorizada en Bilbao, el dia veintidos de diciembre de dos mil once bajo el numero 1744 de protocolo ante Don Vicente Maria del Arenal Otero, e inscrita en el Registro Mercantil de Bizcaia, al tomo 5226, folio 63, hoja BI-58729, inscripción 27ª, que se acompaña ; se solicita la inscripcion de la citada hipoteca de la inscripción 4ª a favor de la entidad "KUTXABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA", lo que efectúo por la presente. En su virtud inscribo a favor de **"KUTXABANK, SOCIEDAD ANONIMA"**, su derecho de **HIPOTECA por su título de cesión.** Así resulta del Registro y de la referida instancia que se presentó a las once horas y cuarenta minutos del dia veinte de enero de dos mil dieciséis, bajo el número de Asiento 321 del Diario 184, calificada negativamente el dia veintidos de enero de dos mil dieciseis, retirada y devuelta el dia nueve de marzo de dos mil dieciseis, acompañada de la citada escritura de pdoer. Alegada la exención del Impuesto, se archiva el ejemplar de la carta de pago. Sanlúcar de Barrameda, a catorce de marzo de dos mil
Expedida certificación de titularidad y cargas de esta finca tal como consta mas extensamente de nota al margen de la inscripción 4ª. Sanlúcar de Barrameda, 16 de febrero de 2017. [redacted] *firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA RAQUEL LAGUILLO MENENDEZ TOLOSA*	1948/185 110/186	

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
CÁDIZ	SANLÚCAR DE BARRAMEDA	SANLÚCAR DE BARRAMEDA	1350	2263

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 37126 126
		dieciséis. [redacted]. ----------
		firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA RAQUEL LAGUILLO MENENDEZ TOLOSA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
SANLÚCAR DE BARRAMEDA

11540 Avda. de la Libertad, 16

DILIGENCIA: Para hacer constar que, estando la precedente certificación despachada y pendiente de retirar por el presentante, se ha remitido por correo certificado con acuse de recibo, la comunicación prevista en los artículos 688 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los titulares de cargas y/o asientos posteriores:

CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA

DIPUTACION FORAL DE ALAVA

Sanlúcar de Barrameda, a dieciséis de febrero de dos mil diecisiete

Este documento ha sido firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA RAQUEL LAGUILLO MENENDEZ TOLOSA con firma electrónica reconocida.

(*) C.S.V. : 21101099C846194D

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009 Art. 21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación 21101099C846194D en www.r-sanlucardebarrameda.org